

**CONVENIO DE COTUTELA DE TESIS DOCTORAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED-ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD “PAUL VERLAINE” (METZ-FRANCIA)**

REUNIDAS

La Universidad “Paul Verlaine” (Metz-Francia), en adelante “universidad de origen”, representada por su Presidente, el Profesor D. Luc Johann,

Y

La “Universidad Nacional de Educación a Distancia” (UNED-España), en adelante “universidad asociada de acogida”, representada por su Rector, el Profesor D. Juan Antonio Gimeno Ullastres,

PREAMBULO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Los asociados arriba mencionados colaboran en el marco de la cotutela internacional de tesis, de acuerdo con:

- la correspondiente normativa francesa: el decreto del 07/08/2006 relativo a la formación doctoral, sobre la difusión de las tesis, así como el decreto del 06/01/2005 modificado por el decreto del 07/08/2006 relativo a la cotutela internacional de tesis,
- la respectiva normativa española: el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias en España, así como la Normativa Reguladora del Tercer Ciclo en la UNED,

ACUERDAN:

Celebrar el presente convenio específico para la cotutela internacional de una tesis en *Lenguas, literaturas y civilizaciones-Especialidad Literatura General y Comparada* (disciplina de la doctoranda y eventual especialidad), cuyo título es *“Le stéréotype du colonisateur au Congo dans la fiction belge francophone après 1960 (El estereotipo del colonizador en el Congo en la ficción belga francófona después de 1960)”*, preparada por D.^a *Cristina Ruiz de Oña*, en adelante la “doctoranda”, en el seno de la Escuela Doctoral PIEMES.

Los laboratorios, o centros responsables, de acogida son:

- Por la universidad de origen, “Paul Verlaine” (Metz-Francia): ECRITURES EA 3943,
- Por la universidad asociada de acogida, “UNED” (España): Departamento de Filología Francesa

Los directores de la tesis serán:

- Por la Universidad “Paul Verlaine” (Metz): Dr. D. Pierre Halen, PR 1, (Laboratorio ECRITURES EA 3943),
- Por la UNED: Dra. D.^a Doina Popa-Liseanu, Profesora Titular de Universidad (Dpto. de Filología Francesa).

TÍTULO PRIMERO: Modalidades Administrativas

Artículo primero.- La doctoranda deberá inscribir la tesis en las dos universidades firmantes del convenio, conforme a las normas que regulen dicha inscripción en sus respectivos sistemas educativos, bajo el régimen de cotutela internacional de tesis, a partir del año 2009/2010.

La doctoranda será inscrita, administrativamente, en cada uno de los dos establecimientos, en cuanto todas las condiciones necesarias para su inscripción estén reunidas.

La duración prevista del trabajo, salvo derogación expresa que deberá solicitarse al rector de la “universidad de origen”, francesa, será de tres años.

Artículo segundo.- La doctoranda deberá abonar los derechos de matrícula, cada año, bien en la “universidad de origen”, o en la “universidad asociada de acogida”. Estos casos, serán concretamente:

- Curso 2009/2010: UNED (Madrid-España),
- Curso 2010/2011: Université “Paul Verlaine” (Metz-Francia),
- Curso 2011/2012: UNED (Madrid-España).

Según el presente convenio, la doctoranda deberá estar obligatoriamente inscrita cada año en los dos establecimientos asociados. Será sistemáticamente exonerada de los derechos de inscripción en el establecimiento en el que no hayan sido previstos estos derechos para el año considerado.

Artículo tercero.- La doctoranda estará sometida a la reglamentación vigente sobre la cobertura social en el país en que haya pagado los derechos de matrícula; en el país en que esté exonerada, debe justificar igualmente una cobertura análoga, y deberá entregar los justificantes en el momento de su inscripción administrativa en cada establecimiento.

En lo concerniente a otros riesgos, se compromete además a suscribir una "responsabilidad civil privada", que debe comprender un “seguro individual de accidente” y un “contrato de asistencia” que cubra su repatriación así, como la asistencia jurídica, en caso necesario.

Estos seguros condicionarán la inscripción administrativa.

Artículo cuarto.- Durante su estancia en el establecimiento de acogida, la doctoranda deberá responsabilizarse, personalmente, de su alojamiento.

Artículo quinto.- Para su estancia en el establecimiento de acogida, la doctoranda no recibirá ni se beneficiará de ningún tipo de ayuda financiera.

TÍTULO SEGUNDO: Modalidades Pedagógicas

Artículo sexto.- Previamente a la firma del presente convenio, el Dr. D. Pierre HALEN y la Dra. D.^a Doina POPA-LISEANU se comprometen a asumir plena y conjuntamente la función de directores de la tesis, con la doctoranda, y a mantenerse mutuamente informados del progreso del trabajo de la doctoranda durante las estancias de ésta en el establecimiento asociado.

Artículo séptimo.- La preparación de la tesis se efectuará por periodos alternos entre los dos establecimientos. Los directores de tesis se repartirán, de acuerdo con la doctoranda, su tiempo de trabajo, de forma equilibrada, entre los dos establecimientos según el siguiente calendario:

- Curso 2009/2010: de octubre de 2009, a junio de 2010, en la Universidad “Paul Verlaine” (Metz-Francia),
- Curso 2010/2011: de octubre de 2010, a junio de 2011, en la UNED (España),
- Curso 2011/2012: de octubre de 2011, a junio de 2012, en la Universidad “Paul Verlaine” (Metz-Francia).

Las obligaciones a las que está sometida la doctoranda, además de la producción de su tesis, quedan definidas por la escuela doctoral francesa y la normativa propia del establecimiento asociado:

- UPVM: PIEMES (módulos obligatorios de las escuelas doctorales, informes, etc.,)
- UNED (presentación del proyecto de tesis, depósito de tesis, propuesta de tribunal, etc.,)

Artículo octavo.- La tesis doctoral dará lugar a una **única defensa en Madrid**.

Esta defensa no podrá tener lugar sin el informe favorable de la escuela doctoral y la autorización de defensa del Presidente de la UPV-M, por lo que respecta a la universidad de origen; y, sin la preceptiva autorización de la Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED, por lo que respecta a la universidad asociada de acogida.

La autorización de la defensa será otorgada tras la emisión de los preceptivos informes, en francés, o en español con su traducción obligatoria en francés.

El tribunal designará en su seno un presidente que establecerá un informe de defensa refrendado por los miembros del tribunal. Éste será redactado en francés, o en español con traducción obligatoria en francés.

La doctoranda defenderá su tesis ante un tribunal designado, conjuntamente, por las dos universidades asociadas, y compuesto de manera equilibrada, por miembros de los dos establecimientos asociados en el presente convenio, así como por personalidades ajenas a estos establecimientos. El tribunal constará, como máximo, de ocho miembros.

La composición del tribunal será establecida de conformidad con la legislación vigente, salvo derogación expresa en caso de incompatibilidades verificadas de las legislaciones nacionales.

Artículo noveno.- La lengua de redacción de la tesis doctoral será el francés o el español. La defensa de la tesis se realizará, asimismo, en una de las dos lenguas, francés o español.

En función de la lengua elegida (francés o español) para la redacción y lectura, de la tesis, deberá elaborarse un resumen sustancial (de 20 páginas como mínimo), en la otra lengua respectiva, que será depositado antes de la defensa.

La doctoranda se compromete a respetar la legislación vigente, en ambos países, en cuanto a depósito, filiación, y reproducción de la tesis.

Artículo décimo.- Las disposiciones que figuran en la carta de tesis adjunta, forman parte integrante del presente convenio.

Artículo decimoprimer.- La doctoranda se compromete a respetar las reglas de los establecimientos, en términos de confidencialidad de las informaciones de toda clase, de publicación y de propiedad y utilización de los resultados de la investigación. Estas reglas inscritas en la legislación francesa ven sus aplicaciones precisadas en las "Cláusulas" correspondientes y adjuntas al presente convenio.

Artículo decimosegundo.- Realizada la defensa, los establecimientos entregarán a la doctoranda, simultáneamente, los respectivos diplomas, o títulos oficiales, de Doctor, de la Universidad "Paul Verlaine" y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que tendrán validez oficial y serán reconocidos en el territorio de cada país respectivo.

Artículo decimotercero.- El presente convenio se establece, por los dos centros reseñados, preferentemente al inicio del primer año de tesis o, como muy tarde, durante el primer trimestre del segundo año. La duración de la validez del convenio será de tres años. Este convenio podrá modificarse, y rescindirse, por medio de acta adicional, de común acuerdo y mediante la firma de los rectores de los dos establecimientos.

Y para que así conste, en prueba de conformidad por ambas instituciones, se firma el presente convenio por cuadruplicado en cada uno de los dos idiomas, cuatro ejemplares en francés y cuatro ejemplares en español.

En Metz, a 30/09/2009

En Madrid, a,

Firmado por,
El Director de tesis, en la UPV-M,
Dr. D. Pierre HALEN

Firmado por,
La Directora de tesis, en la UNED,
Dra. D.^a Doina POPA-LISEANU

Firmado por,
El Rector Presidente de la UPV-M,
D. Luc JOHANN,

Firmado por,
El Rector de la UNED,
D. J. Antonio GIMENO ULLASTRES

Firmado por,
La Doctoranda,
D.^a Cristina Ruiz Ruiz de Oña